

ALERTA TRIBUTARIA

Diciembre 2010

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**

ALERTA TRIBUTARIA

Diciembre 2010

SUMARIO DETALLADO¹**I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3**

1.- Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal y laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre de 2010).

2.-Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DOUE de 10 de diciembre de 2010).

3.- Orden EHA/3302/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 193, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1999, del modelo 187, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 1999, del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, del modelo 196, aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre y del modelo 171, aprobado por Orden EHA/98/2010, de 25 de enero (BOE de 22 de diciembre de 2010).

4.- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 23 de diciembre de 2010).

5.- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

6.- Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y Sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta (BOE de 31 de diciembre de 2010).

7.- Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales (BOE de 31 de diciembre de 2010).

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....11

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 12 y siguientes.

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal y laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre de 2010).

Las novedades incorporadas en este RD Ley afectan, con el alcance que se detalla en cada apartado, a los tributos siguientes.

A. IS:

- i. Límite/criterio cuantitativo *-importe neto de la cifra de negocios-* para la exoneración de las personas o entidades de la obligación de documentación de operaciones vinculadas, que se incrementa de 8 a 10 millones de euros, siempre que el conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 € de valor de mercado.
- ii. Régimen de ERD²:
 - Elevación de 8 a 10 millones de euros del umbral para tener la condición de ERD.
 - Se permite que tales entidades sigan disfrutando del régimen:
 - Durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión, tanto en aquel período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.
 - Aún cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de una reestructuración empresarial, siempre que todas las entidades intervinientes cumplan las condiciones para ser considerada ERD tanto en el período impositivo en el que se lleve a cabo

como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

- Elevación de 120.202,41 € a 300.000 € del importe de la base imponible gravada al tipo reducido del 25%.

- iii. Incremento, para los períodos impositivos que se inicien en el año 2011, de 120.202,41 € a 300.000 € del importe de la base imponible sobre la que se aplicará el tipo reducido del IS del 20%, por mantenimiento o creación de empleo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos/condiciones exigidos por la norma (v.gr. importe neto cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media de 25 empleados, en dichos períodos).
- iv. Régimen fiscal de libertad de amortización y mantenimiento de empleo:
 - Eliminación de la exigencia del mantenimiento de empleo para la aplicación del régimen.
 - Ampliación en 3 años adicionales *-hasta 2015-* el incentivo fiscal de la libertad de amortización para las inversiones nuevas del activo fijo que se afecten a actividades económicas.
- v. Eficacia temporal: para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

B. IRPF:

- i. Posibilidad de aplicar la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.
- ii. Límite cuantitativo: el rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración de determinadas partidas previstas en la LIRPF (art. 30.2.4^a).
- iii. Eficacia temporal: desde 1 de enero de 2011 hasta 2015.

C. ITP y AJD:

- i. Exoneración de gravamen de la modalidad de operaciones societarias consistentes en:
 - Constitución de sociedades,
 - Aumento de capital,

² Entidad de Reducida Dimensión (en lo sucesivo, "ERD"). Ver abreviaturas.

- Aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital, y
- Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

ii. Eficacia temporal: a partir de la entrada en vigor.

D. Impuesto sobre las Labores del Tabaco:

- i. Incremento de los tipos impositivos del Impuesto.
- ii. Eficacia temporal: a partir de la entrada en vigor.

E. Recurso Cameral Permanente:

- i. Supresión de la obligatoriedad de:
 - La pertenencia a las Cámaras.
 - La contribución a la cuota cameral.

Eficacia temporal: a partir del 1 de enero de 2011.

- ii. Régimen transitorio:
 - No serán exigibles las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que: (i) todavía no hayan sido exigibles a la fecha de la entrada en vigor del RD Ley y (ii) su devengo se haya producido o vaya a producirse durante el 2010.
 - Serán exigibles, de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor, las exacciones que todavía no lo hayan sido a la fecha de la entrada en vigor del RD Ley siempre que:
 - Se trate de entidades sujetas al IS cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido superior a 10 millones en el ejercicio inmediato anterior,
 - El devengo de la cuota se haya producido o vaya a producirse en 2010.

F. Entrada en vigor: 3 de diciembre de 2010.

2.- Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DOUE de 10 de diciembre de 2010).

Ampliación en cinco años (hasta 2015) de la obligación de respetar el tipo "normal" mínimo del 15%.

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2010.

3.- Orden EHA/3302/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 193, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1999, del modelo 187, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 1999, del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, del modelo 196, aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre y del modelo 171, aprobado por Orden EHA/98/2010, de 25 de enero (BOE de 22 de diciembre de 2010).

- i. Modelo 193: creación de nuevas subclaves que posibilitan:
 - La declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, y
 - La identificación de los supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros retiene o ingresa a cuenta, al abonar dividendos actuando como mera mediadora en el pago de los mismos.
- ii. Modelo 187: adaptación de las instrucciones de cumplimentación a las SICAV índice cotizadas.
- iii. Modelos 196 y 291: creación de nuevas claves para posibilitar la declaración de las cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio: de persona residente a no residente y viceversa.
- iv. Modelo 171: modificación de los diseños físicos y lógicos y establecimiento de las

condiciones y procedimiento para su presentación telemática.

v. Entrada en vigor:

- A partir del día 1 de enero de 2011, para las declaraciones referidas a información del ejercicio 2010, respecto de las modificaciones que afectan a los modelos 171, 187 y 193.
- A partir del 1 de enero de 2012, para las declaraciones con información del ejercicio 2011 y siguientes, en lo que concierne a las modificaciones de los modelos 196 y 291.

4.- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 23 de diciembre de 2010).

Las novedades que se detallan afectan a los siguientes tributos/conceptos tributarios.

A. IRPF:

- i. Determinación de los coeficientes de actualización del valor de adquisición para transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011.
- ii. Aprobación, con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, de la redacción de los artículos relativos a:
 - Las reducciones por obtención de rendimientos de trabajo y de actividades económicas.
 - El mínimo personal y familiar del contribuyente.
- iii. Modificación desde el 1 de enero y vigencia indefinida de:
 - La escala general de gravamen que:
 - Incorpora dos nuevos tramos para bases liquidables generales superiores a 120.000 € (22,5%) y a 175.000 € (23,5%).
 - Acomoda los tipos aplicables a las bases liquidables generales a lo dispuesto en la Ley 22/2009 para la

distribución de la cuota con las Comunidades Autónomas.

- La escala autonómica del impuesto:
 - Se excluye de la LIRPF; y
 - Se remite a la aprobada por cada Comunidad Autónoma, conforme a la Ley 22/2009 para el cálculo de gravamen autonómico.
- iv. Redistribución de los tipos de gravamen del ahorro, con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida:
 - Estatal: hasta 6.000 € será del 9,5% y desde 6.000,01 € en adelante, 10,50%.
 - Autonómico: hasta 6.000 € será del 9,5% y desde 6.000,01 € en adelante, 10,50%.

El tipo del gravamen del ahorro no se ve alterado respecto de la anterior regulación: 19% y 21%.
- v. Supresión de la deducción por nacimiento o adopción con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida.

No obstante, aquellos nacimientos y adopciones que se hubieran producido durante el año 2010, darán derecho en el citado período a la deducción siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31 de enero de 2011, pudiendo, en ese caso, solicitar antes de la referida fecha la percepción anticipada de la deducción.
- vi. Establecimiento de medidas para evitar el diferimiento de la tributación de rentas derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV, así como los supuestos de reparto de primas de emisión de acciones.

Eficacia temporal: para las operaciones realizadas a partir de 23 de septiembre de 2010.
- vii. Modificación de la tributación de las retribuciones plurianuales de determinados rendimientos del trabajo, con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, por la que se establece un límite de 300.000 € anuales en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40%.

No obstante, si los rendimientos derivan del ejercicio de opción de compra sobre acciones o participaciones, dicho límite se duplicará, siempre que se cumplan determinados requisitos.

viii. Modificación de la deducción por inversión en vivienda habitual en los siguientes términos:

- Supresión, con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, de la deducción para las bases imponibles superiores o iguales a 24.107,20 € y minoración progresiva de la base máxima de deducción a partir de 17.707,20 € hasta el citado importe.
- Régimen transitorio: posibilidad de aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010:
 - A contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 € anuales (aún cuando resulte superior a 24.107,20 €) que, con anterioridad al 1 de enero de 2011, hubieran:
 - ✓ Adquirido su vivienda habitual; o
 - ✓ Satisfecho cantidades para la construcción rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, y las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015.
 - A contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 € anuales (aún cuando resulte superior a 24.107,20 €) que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad:
 - ✓ Con anterioridad a 1 de enero de 2011; y
 - ✓ Las obras estén concluidas antes del 2015.
 - Limitación: la base máxima de deducción que resulta de aplicar el régimen transitorio, correspondiente al conjunto de inversiones en vivienda habitual efectuadas en el periodo impositivo, no podrá ser superior al importe de la base máxima que hubiera correspondido con la

normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.

- Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 € anuales no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1 de enero de 2011 por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, siempre que tales cantidades se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- ix. Equiparación con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida de la deducción por alquiler de vivienda habitual con la deducción por inversión en vivienda habitual, en lo que respecta a:
 - Límite “subjeto”: contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €.
 - Cálculo de la base máxima de deducción.
- x. Modificación con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida de la reducción por arrendamiento de vivienda.
 - Incremento de diez puntos porcentuales respecto de la reducción del rendimiento neto: del 50% al 60%.
 - Minoración de la edad del arrendatario requerida para aplicar la reducción del 100% del citado rendimiento: de 35 a 30 años.
 - Régimen transitorio: se permitirá al arrendador reducir el 100% del rendimiento neto hasta la fecha en la que el arrendatario cumpla 35 años, siempre que el contrato de arrendamiento se haya celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011.
- xi. Ampliación hasta el año 2011, inclusive, de la consideración de gastos de formación, a efectos de la LIRPF (art. 42.2.b), de los efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

B. IRNR:

- i. Modificación, con efectos de 1 de enero de 2011, del alcance del concepto de sociedad

matriz en función del porcentaje de participación, para la determinación de la posible exención en la distribución de beneficios:

- Se reduce el porcentaje requerido de participación, directa o indirecta, en el capital de otra sociedad del 10% a, al menos, el 5% para considerar exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los EP de estas últimas situados en otros Estados miembros.
- Aquella entidad que habiendo sido titular del mencionado porcentaje de participación, pero sin que se haya transmitido la participación, éste se haya reducido hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la sociedad filial haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

Esta consideración se mantendrá durante el plazo de tres años desde la realización de la operación, siempre que en el ejercicio que corresponda a la distribución de dividendos no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje del 3%.

ii. Modificación relativa a los cánones o regalías:

- Nuevo supuesto de exención siempre que:
 - Se satisfagan por: (i) una sociedad residente en territorio español o (ii) un EP situado en este territorio de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE.
 - Destinatario: (i) sociedad residente en otro Estado miembro; o (ii) EP situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro.
 - Requisitos adicionales:
 - ✓ Ambas sociedades estén sujetas y no exentas de los tributos del art.

3.º a)iii) de la Dir. 2003/49/CE, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros.

- ✓ Ambas entidades revistan alguna de las formas previstas en la citada Directiva.
- ✓ Sean residentes fiscales en la UE y no se consideren residentes de un tercer Estado a efectos de un CDI concluido con un tercer Estado.
- ✓ Sean asociadas: (i) posean en el capital de la otra una participación directa de, al menos, el 25 por ciento, o (ii) una tercera posea en el capital de cada una de ellas una participación directa de, al menos, el 25 por ciento.

Dicha participación deberá mantenerse de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que se haya satisfecho el pago del rendimiento, o el tiempo necesario hasta concluir el año.

- ✓ Las referidas cantidades sean deducibles para el EP que satisface los rendimientos en el Estado en que esté situado.
- ✓ La sociedad que reciba los pagos lo haga en su propio beneficio y que, tratándose de un EP, las cantidades que reciba estén relacionadas con su actividad y constituyan un ingreso que se compute en su base imponible.
- Excepción a la exención: en el supuesto que la mayoría de derechos de voto de la sociedad perceptora se posea por personas que no residan en un Estado miembro, excepto que aquélla pruebe que: (i) se ha constituido por motivos económicos válidos y (ii) no para disfrutar indebidamente del régimen aludido.
- Supresión del tipo de gravamen aplicable a dichos cánones o regalías.
- Eficacia temporal: 1 de julio de 2011.

C. IS:

- i. Actualización de los coeficientes de corrección monetaria para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011.
- ii. Aprobación del porcentaje del pago fraccionado de las modalidades previstas en los artículos siguientes para periodos impositivos iniciados durante el año 2011:
 - Artículo 45.2 del TRLIS: consistente en el porcentaje del 18%.
 - Artículo 45.3 del TRLIS:
 - Consistente en el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
 - Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2011.
- iii. Inaplicación de la deducción regulada en el art. 12.5 del TRLIS para las adquisiciones realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007 y vigencia indefinida, de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la UE.
- iv. Ampliación de la deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna a los supuestos en los que sin haberse transmitido la participación se haya reducido el porcentaje de participación hasta un mínimo del 3 % como consecuencia de ofertas públicas de adquisición de valores, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011.
- v. Inclusión de un nuevo supuesto de tributación para el caso de: (i) reducciones de capital con devolución de aportaciones y (ii) distribución de la prima de emisión:
 - Regla general: se integrará en la base imponible de los socios el exceso del valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor contable de la participación.

- Regla particular:

- Se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra, el importe total percibido en la reducción de capital con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social.
- Ha de tratarse de operaciones realizadas por SICAV no sometidas al tipo general de gravamen.
- Se aplicará lo señalado, también a organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de inversión de capital variable registrados en otro Estado; en todo caso, resultará de aplicación a las sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009.
- Eficacia temporal: a partir de 23 de septiembre de 2010.
- vi. Prórroga de la vigencia del art. 40 del TRLIS durante el año 2011 en lo relativo a la deducción por gastos e inversiones de formación profesional para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

D. IBI:

- i. Aprobación de las normas para la actualización de los valores catastrales de bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1.
- ii. Ampliación del plazo hasta el 1 de agosto de 2011 para:
 - La aprobación de los nuevos tipos de gravamen del Impuesto por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2012.
 - La aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

E. IVA:

i. Adaptación de la LIVA a la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio por la que se modifica la Dir. 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación:

- Condicionamiento de la exención contemplada en el art. 27.12.º de la LIVA al cumplimiento de los requisitos reglamentarios; y
- Inclusión de la figura del representante fiscal, en caso de existir, como sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de las importaciones referidas al artículo anterior.

ii. Adecuación de la LIVA a la Dir. 2009/162/UE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 por la que se modifican diversas disposiciones de la Dir. 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA:

- Especificación de los mecanismos de medios de transporte de gas, electricidad, calor o frío.
- Exclusión de la exención relativa a las prestaciones del servicio postal universal cuyas condiciones de prestación se negocian individualmente.
- Especificación del supuesto relativo a la exención en las entregas de bienes y prestaciones de servicios a organismos internacionales, mediante la enumeración de determinados organismos europeos.
- Especificación de los medios legales de pago objeto de exención a su importación.
- Enumeración de los organismos europeos cuyas importaciones están exentas del Impuesto.
- Ampliación del ámbito objetivo de las exenciones de importaciones de bienes con el propósito de evitar la doble imposición.
- Adecuación de las reglas de localización/lugar de realización del hecho imponible de:

- Entregas de bienes: nuevas formas de entregas de gas, electricidad, calor o frío.

- Prestaciones de servicios: servicios relativos a la provisión de acceso a las redes de gas o a cualquier otra red conectada a dichas redes, transporte o distribución a través de dichas redes y cualquier otro servicio relacionado.

- Especificación de los requisitos que debe contener la factura original en los supuestos de inversión del sujeto pasivo cuando el empresario o profesional que realiza la entrega de bienes o presta el servicio está establecido en la Comunidad.

iii. Eficacia temporal: con efectos desde 1 de enero de 2011.

F. ITP y AJD:

i. Actualización de la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

ii. Eficacia temporal: desde la entrada en vigor.

G. IIEE:

i. Actualización de los conceptos y definiciones del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

ii. Adecuación al ordenamiento comunitario de la regulación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

iii. Eficacia temporal: desde la entrada en vigor.

H. Tasas:

Debido a lo complejo y prolijo de la materia, nos limitamos a enumerar las principales tasas que han sufrido alteraciones:

i. Tasa por expedición del Pasaporte.

ii. Tasa de Aterrizaje.

iii. Tasa de Seguridad aeroportuaria.

iv. Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

v. Tasas por análisis y estudio de operaciones de concentración.

- vi. Tasas del buque, del pasaje y de la mercancía.
- vii. Tasas en materia de Telecomunicaciones.
- viii. Tasas de Propiedad Industrial (Patentes, Marcas y Diseño Industrial).
- ix. Tasas en materia de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores.

Eficacia temporal: desde la entrada en vigor.

I. Interés del dinero:

- i. Legal: 4%.
- ii. Demora tributario: 5%.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2011.

5.- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (BOE de 24 de diciembre de 2010).

Con la publicación de este RD Ley se soluciona la problemática generada por la antinomia entre el texto normativo del RD Ley 13/2010 (anteriormente comentado) y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011.

Las medidas fiscales incorporadas por el RD Ley 13/2010 quedaron enervadas con su posterior derogación por la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos, toda vez que en la tramitación parlamentaria en el Congreso no se aceptaron las enmiendas incorporadas en el Senado.

El problema lo solventa el nuevo RD Ley (14/2010) mediante la derogación, con efectos desde 1 de enero de 2011, de:

- i. El art. 76 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011, resultando de aplicación las novedades del régimen de ERD previstas en el citado RD Ley 13/2010 (véase apartado I.1.A).
- ii. La Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley de Presupuestos, relativa a los incentivos fiscales para las ERD en el ITP y AJD, resultando de aplicación las novedades

del régimen de ERD previstas en el referido RD Ley 13/2010 (véase apartado I.1.C).

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2010.

6.- Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y Sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta (BOE de 31 de diciembre de 2010).

- i. Con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias y siguiendo la sistemática empleada en ediciones anteriores de la Alerta Tributaria, nos remitimos en bloque al número del mes de noviembre de 2010 (apartado III.1.i,ii y iii), toda vez que su contenido no se ha visto alterado, respecto de la redacción del Proyecto.
- ii. La única novedad relevante que se incorpora respecto del texto del Proyecto es la posibilidad de que el contribuyente comunique al pagador de los rendimientos su situación personal y familiar por medios telemáticos o electrónicos, con el propósito de determinar el porcentaje de retenciones, siempre que se garanticen: (i) la autenticidad del origen, (ii) la integridad del contenido, (iii) la conservación de la comunicación y (iv) la accesibilidad por parte de la Administración tributaria a la misma.
- iii. Entrada en vigor: 1 de enero de 2011.

7.- Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales (BOE de 31 de diciembre de 2010).

- i. Con idéntico propósito al manifestado en el número anterior, nos remitimos en bloque al

número del mes de noviembre de 2010 (apartado III.1.iv).

- ii. La única novedad relevante que se incorpora respecto del texto del Proyecto es un ajuste técnico del RIVA (art. 64.1): se obliga a los empresarios o profesionales (en los supuestos de inversión del sujeto pasivo) a numerar correlativamente los justificantes contables correspondientes a los bienes adquiridos/importados y servicios recibidos, en el libro registro de facturas recibidas.
- iii. Entrada en vigor: 1 de enero de 2011.

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Normativa interna

1.- Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes (BOE de 23 de diciembre de 2010).

2.- Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 27 de diciembre de 2010).

3.- Orden EHA/3345/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 513 «Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad» y se establece el plazo y el

procedimiento para su presentación (BOE de 28 de diciembre de 2010).

4.- Orden EHA/3363/2010, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 30 de diciembre de 2010).

5.- Orden EHA/3385/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 500 de documento de acompañamiento y el modelo 501 de documento de acompañamiento de emergencia, y se dictan normas para su cumplimentación (BOE de 31 de diciembre de 2010).

6.- Orden EHA/3384/2010, de 17 de diciembre, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2011 (BOE de 31 de diciembre de 2010).

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

art: artículo.

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir: Directiva.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

EP: Establecimiento Permanente.

ERD: Empresa de Reducida Dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTTP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RDLe: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.